



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
TELEVISIÓN Y SERVICIOS CONEXOS No. 20230301-01
CABLE CAUCA COMUNICACIONES S.A.S Y
HOME TV COMUNICACIONES S.A.S.**

Entre los suscritos, **CABLE CAUCA COMUNICACIONES S.A.**, domiciliada en CL 61ANorte # 21-33 Cali, Valle del Cauca - Colombia, identificada con 815001640-5, representada en este acto por **YECID CEREZO OTALORA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.662.216, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**OPERADOR**" y por otra parte, **HOME TV COMUNICACIONES S.A.S.** Domiciliada en la carrera 39 # 13^a-57 local 14 Cali, Valle del Cauca - Colombia identificada con NIT No. 900745725-5, representada en este acto por **NASLY JOHANNA HERNANDEZ SALCEDO**, mayor de edad, identificado con 31712873, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará "**COMERCIALIZADOR**", quienes conjuntamente para efecto del presente Acuerdo se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar el presente contrato para la prestación de servicios de televisión y servicios conexos, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- A. Los documentos mediante los cuales se acredita la representación y calidad en la que actúan cada una de las empresas, se adjuntan al presente Contrato.
- B. **EL OPERADOR** tiene como objeto social la prestación de servicios de telecomunicaciones, y cuenta con la concesión, licencias y/o permisos necesarios para ello.
- C. **EL COMERCIALIZADOR** manifiesta su interés en suscribir un contrato mediante el cual el **OPERADOR** le prestará Servicios de Telecomunicaciones y servicios conexos, para satisfacer sus necesidades.

Cláusula 1a.- DEFINICIONES: Las palabras del presente Contrato y sus anexos se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos en lengua castellana; las que hayan sido definidas en las leyes, se tomarán en el sentido que éstas les dan, si de acuerdo con las reglas de interpretación de los contratos, aparece que debe dárseles ese sentido; las que sean propias de una ciencia u oficio se tomarán en el sentido que les den los peritos en aquella o éste sí, de acuerdo con las reglas de interpretación de los contratos, aparece que debe dárseles ese sentido; y para efectos del presente Contrato se tendrán en cuenta, además de las reglas dichas, las siguientes definiciones especiales.

- 1.1. Servicios de Telecomunicaciones: Es el conjunto de servicios definidos por las normas legales vigentes o aquellas que las sustituyan o modifiquen y para cuya prestación está legalmente ratificado por el OPERADOR.
- 1.2. Contrato: Es el presente contrato incluyendo sus anexos, solicitudes de servicios y modificaciones y en el cual se establecen las condiciones jurídicas, técnicas, comerciales y económicas que regirán la relación entre las Partes, en virtud de las cuales el OPERADOR le prestará los Servicios de Telecomunicaciones al **COMERCIALIZADOR**.
- 1.3. Anexo (s): Es (son) el(los) Anexos(s) que rige(n) las obligaciones específicas respecto de los Servicios de Telecomunicaciones que le preste el **OPERADOR** al **COMERCIALIZADOR**, los cuales se suscribirán de tiempo en tiempo de conformidad con las necesidades del **COMERCIALIZADOR** y hacen parte integral de este Contrato.
- 1.4. Servicios: Significa, individualmente y/o conjuntamente, los Servicios de Señales de Televisión, los Servicios CODEC_VIDEO, los Servicios ID_TIPO_CANAL, Servicios de datos en general, los Servicios de Operación & Mantenimiento o una Capacidad BITS_PIXEL, y cualquier otro servicio que el

- OPERADOR** pueda suministrar a él **COMERCIALIZADOR** y como lo establezca el Anexo de Servicios y la Solicitud de Servicio respectivos.
- 1.5. Solicitud de Servicio: Es el documento mediante el cual se hacen las solicitudes de servicio por parte del **COMERCIALIZADOR** al **OPERADOR**, en desarrollo del (los) Anexo(s) que se establezcan entre las Partes. Este documento hace parte integrante del Contrato.
 - 1.6. Servicios Conexos: Es el conjunto de servicios adicionales que presta el **OPERADOR** conforme a su objeto social, para satisfacer necesidades técnicas, tecnológicas, y demás conforme a las necesidades del **COMERCIALIZADOR**.
 - 1.7. Paquete de Servicios: Es el conjunto de dos o más servicios de telecomunicaciones que el **OPERADOR** presta al **COMERCIALIZADOR** por medio de un Paquete de Servicios asociado a un beneficio tarifario, ya sea mediante cargo fijo mensual o por descuentos tarifarios. **EI OPERADOR** determinará los eventos en que dicho beneficio tarifario sea aplicable.
 - 1.8. Usuario(s) final(es): Significa los usuarios finales del **COMERCIALIZADOR** y cualquier otro que utilice o acceda a los **SERVICIOS**, incluyendo cualquier producto basado en Televisión u otros servicios suministrados por el **COMERCIALIZADOR** utilizando los **SERVICIOS** suministrados bajo los términos de este contrato.

Cláusula 2a.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de Telecomunicaciones y servicios conexos de manera no exclusiva, por parte del **OPERADOR** al **COMERCIALIZADOR**, de conformidad con las condiciones establecidas en este Contrato, en los Anexos, las Solicitudes de Servicio y demás documentos, así como las normas legales vigentes que le sean aplicables.

Cláusula 3a.- OBLIGACIONES: Las Partes entienden y declaran que la suscripción del presente Contrato es la base de su relación comercial

a partir de la cual el OPERADOR le prestará los Servicios de Telecomunicaciones al COMERCIALIZADOR por lo que la suscripción del mismo los obliga a su ejecución de buena fe exenta de culpa.

3.1. El Operador se obliga a:

3.1.1. Instalar el servicio conforme a las especificaciones del COMERCIALIZADOR contenidas en la solicitud de servicio siempre que las condiciones técnicas así lo permitan.

3.1.2. Operar y mantener los servicios contratados por el COMERCIALIZADOR, bien sea por sí mismo o por un tercero, sin que esto exima de responsabilidad al OPERADOR de cumplir las obligaciones pactadas en el presente Contrato y sus Anexos.

3.1.3. Solucionar los cortes o interferencias que se presenten durante la prestación del servicio en el menor tiempo posible de conformidad con lo establecido en los respectivos Anexos y según las circunstancias que los ocasionen.

3.1.4. Brindar los niveles de calidad que se establecen en cada uno de los ANEXOS y Solicitudes de Servicio, por lo que se entenderá que se ofrece disponibilidad acordada del SERVICIO, salvo causas de caso fortuito o fuerza mayor que tengan incidencia sobre alguno de los SERVICIOS contratados o razones no imputables al OPERADOR.

3.1.5. Atender oportunamente los requerimientos del COMERCIALIZADOR para lograr la prestación del servicio conforme a los procedimientos establecidos en los respectivos Anexos.

3.1.6. Informar con la debida antelación al COMERCIALIZADOR sobre las circunstancias que pudieran generar una modificación, alteración, anormalidad o suspensión del servicio.

3.1.7. Responder en caso de que se presenten fallas que afecten la prestación del servicio por causas imputables al OPERADOR.

3.1.8. EL OPERADOR podrá interrumpir de manera provisional el uso de las fibras ópticas o equipos que se utilizan para la provisión de los SERVICIOS que son objeto de este Contrato, sin responsabilidad alguna, ante la ocurrencia de casos de emergencia, seguridad nacional, caso fortuito o fuerza mayor.

3.1.9. Cumplir con las medidas de protección de privacidad de la información que cursa a través de los servicios prestados por el OPERADOR; conforme a la legislación vigente y aplicable.

3.1.10. Las demás que se deriven del presente Contrato, sus anexos y de las normas legales vigentes.

3.2. EI COMERCIALIZADOR se obliga a:

3.2.1. Hacer uso del servicio prestado por el OPERADOR, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el (los) Anexos y de acuerdo con las licencias pertinentes y las normas legales vigentes aplicables a los servicios de telecomunicaciones, para lo cual, se obliga a contar con las licencias y permisos de operación requeridas por las leyes aplicables y a mantenerlas vigentes durante el plazo de ejecución del presente contrato.

3.2.2. Pagar al OPERADOR el precio en los valores y la forma determinados en el Contrato, los Anexos y las Solicitudes de Servicio.

3.2.3. Responder por el uso y recibo de la información que transmite. El OPERADOR no responderá por el acceso de terceros, ni por los fraudes o actos indebidos que puedan cometerse con la información que recibe y transmite el COMERCIALIZADOR por medio del servicio que le presta el OPERADOR.

3.2.4. Proveer los ductos de acometida entre el punto de prestación del servicio en el interior del local o sitio donde se brindará el servicio y el punto exterior por donde el OPERADOR hará la interconexión.

3.2.5. Proveer en los sitios de prestación del servicio: espacio y luz adecuada, aire acondicionado energía eléctrica ininterrumpida mediante UPS y con conexión a tierra física. EL OPERADOR podrá indicar medidas adicionales de protección a sus equipos en caso de considerarlo necesario.

3.2.6. COMERCIALIZADOR permitirá el acceso del personal del OPERADOR a los sitios en donde se preste el servicio, para el mantenimiento de la red, con previo aviso, autorización y políticas del COMERCIALIZADOR con una (1) hora de anticipación al momento requerido para la reparación de fallas o setenta y dos (72) horas para el caso de un mantenimiento programado durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana y los trescientos sesenta

y cinco (365) días del año, así como a proporcionar las facilidades para el mejor desempeño de las labores de dicho personal.

Cualquier retraso no computará de cara al cálculo de la duración de la avería.

3.2.7. Permitir la instalación del equipo propiedad del OPERADOR necesario para conectar al COMERCIALIZADOR.

Este equipo podrá ser reemplazado o retirado a conveniencia del OPERADOR, previa notificación al COMERCIALIZADOR siempre que no signifique afectación de los servicios del COMERCIALIZADOR.

3.2.8. Monitorear constantemente la adecuada prestación del servicio, a través de los contactos y los niveles de escalamiento pactados, ante averías que pudieran presentarse en los servicios provistos.

3.2.9. Dar la asistencia y colaboración necesaria al OPERADOR, para que este pueda realizar las pruebas y diagnósticos, ya sea locales o remotos, para restablecer o mejorar el servicio, de ser necesario, el OPERADOR puede requerir el acceso a las instalaciones del COMERCIALIZADOR para instalar y mantener los SERVICIOS. El COMERCIALIZADOR deberá permitir al OPERADOR, o al proveedor de servicio que éste designe, el acceso razonable a las instalaciones, así como utilizar el equipo, espacio, y electricidad sin cargo alguno, cuando sea necesario para el suministro de los SERVICIOS. Durante el plazo de cualquier Orden de Servicio, el OPERADOR puede reemplazar o modificar el equipo utilizado para suministrar los SERVICIOS, en tanto que los parámetros básicos técnicos de los SERVICIOS no se alteren. EL COMERCIALIZADOR no cambiará, moverá, desconectará o reparará el equipo de OPERADOR localizado en sus instalaciones sin el consentimiento previo y por escrito de OPERADOR.

3.2.10. Pagar los cargos por reconexiones, reparaciones y servicios especiales que solicite el COMERCIALIZADOR, cuyo origen sea por causas no imputables al OPERADOR, o debido a negligencia, abuso en el uso del equipo; operación, servicio y/o traslados de equipo por personal no autorizado por el OPERADOR e instalaciones eléctricas inadecuadas.

3.2.11. Informar inmediatamente al OPERADOR respecto del acaecimiento de circunstancias que puedan o pudieran alterar, modificar o suspender la prestación del servicio.

3.2.12. Responder por los bienes instalados por el OPERADOR entregados a título de comodato o arrendamiento y devolverlos al término de duración del servicio.

3.2.13. Responder y ejercer todas las acciones necesarias en caso de que existan bienes instalados por el OPERADOR para que no sean objeto de embargos o secuestros, resultantes de cualquier proceso judicial o extrajudicial en contra del COMERCIALIZADOR. En este evento, el COMERCIALIZADOR avisará al OPERADOR dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes al conocimiento de cualquier medida judicial que pueda derivar en embargo y secuestro de los bienes y de cualquier acción u omisión que pueda perturbar la tenencia y propiedad de dichos bienes.

3.2.14. Si el COMERCIALIZADOR no cumpliera con estas obligaciones dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al conocimiento de cualquier medida judicial, pagará al OPERADOR el valor comercial de los bienes de propiedad de la misma que sean objeto de tales medidas o cuya tenencia o propiedad se vea afectada.

3.2.15. En caso de ocurrencia de fallas que le sean imputables al COMERCIALIZADOR, éste deberá pagar los costos de reparación de la falla, en caso de que ésta sea solucionada por el OPERADOR o por un tercero en su nombre.

3.2.16. Será responsabilidad exclusiva del COMERCIALIZADOR el acceso a toda clase de información obtenible a través de ese servicio, inclusive la de contenido no apto para menores de edad, de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente de Colombia. Así mismo sólo podrá cursar servicios de larga distancia mediante autorización expresa de alguno de los operadores de larga distancia legalmente habilitados.

3.2.17. Cumplir con las obligaciones y deberes establecidos en el Contrato, sus anexos, las Solicitudes de Servicio y demás documentos que hagan parte integrante del Contrato.

3.2.18. Las demás que se deriven del presente Contrato, sus anexos y de las normas legales vigentes.

CLÁUSULA 4a.- PROHIBICIONES DEL COMERCIALIZADOR: El COMERCIALIZADOR reconoce que tiene expresamente prohibido:

4.1 Ceder, traspasar, enajenar o disponer de cualquier forma o título, los derechos y obligaciones contraídas en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del OPERADOR; dicho consentimiento no será necesario cuando se trate de afiliadas, filiales o subsidiarias.

4.2 Hacer instalaciones, adiciones, traslados, modificaciones o reparaciones de los SERVICIOS y/o equipos instalados por el OPERADOR, sin previa autorización por escrito de éste.

4.3 Reclamar derechos de propiedad sobre los equipos instalados por el OPERADOR para la prestación del SERVICIO, provenientes de la custodia y posesión que ejerce o ejerció sobre los mismos, durante los períodos de prestación del SERVICIO.

4.4 Hacer un uso Fraudulento del SERVICIO. Para el efecto, el COMERCIALIZADOR manifiesta estar plenamente enterado de que, si hiciere o permitiere el uso fraudulento, incurrirá en los delitos establecidos por tales acciones u omisiones, sujetándose a las sanciones penales y administrativas establecidas por la legislación correspondiente. Adicionalmente, el COMERCIALIZADOR también podrá hacerse acreedor de una pena convencional y adquirirá la obligación de indemnizar al OPERADOR de cualquier litigio que se haya iniciado en su contra, así como de cubrir los daños y perjuicios que se le provoquen por el uso fraudulento del SERVICIO,

4.5 El OPERADOR puede de forma inmediata, sin previo aviso restringir o desactivar u obligar a que COMERCIALIZADOR restrinja o desactive cualquiera o todos los SERVICIOS si alguna autoridad competente determina que: (i) tales acciones son requeridas por la ley aplicable ó (ii) cualquier equipo, servicio o red de EL COMERCIALIZADOR interfieren con, o causen una ruptura, degradación o interrupción de los sistemas, equipo (s), o redes de OPERADOR o de terceros y sus respectivos clientes. En el caso de que el OPERADOR restrinja o desactive cualquiera de los SERVICIOS de conformidad con lo aquí establecido, el OPERADOR enviará una notificación a EL COMERCIALIZADOR dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al momento en que ocurra dicha restricción o desactivación respecto del grado de utilización. EL COMERCIALIZADOR tendrá un plazo de 24 horas para subsanar el desperfecto de que se trate, de no hacerlo en el plazo señalado, asumirá el costo que implique el uso de

cualquier dispositivo adicional que sea requerido con el fin de protegerse de cualquier interferencia, ruptura, degradación o interrupción causada por el uso del equipo del COMERCIALIZADOR.

Cláusula 5a.- ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS SEÑALES: Las Señales deberán ser retransmitidas en forma completa y exacta tal como las recibe del OPERADOR, a través de los medios IPTV, CATV, HFC, y no podrán ser editadas. El COMERCIALIZADOR estará obligado a transmitir los feeds de las Señales correspondientes al Territorio indicado por el COMERCIALIZADOR. El COMERCIALIZADOR será responsable de todos los pagos correspondientes a derechos de autor y ejecución pública y sincronización de música, así como también de cualquier otro arancel que pudiere corresponder para la exhibición de las Señales en el Territorio, conforme a la legislación aplicable o acuerdos de gestión colectiva de derechos. Todos los costos para convertir las Señales a cualquier otro formato serán exclusivos del OPERADOR. EL OPERADOR será responsable de cualquier costo asociado a un cambio de tecnología (incluyendo la adquisición de la antena que sea necesaria) y/o a la conversión de cualquier frecuencia analógica a digital o viceversa, si fuera necesario.

El derecho de distribución de las señales solamente se otorga para ser ejercido entre el OPERADOR y el COMERCIALIZADOR, sin que pueda hacerse extensivo a otras marcas, mediante comercialización o sub-licenciamiento, bien sea a título oneroso o a título gratuito.

Cláusula 6a.- TÉRMINO DE DURACIÓN: El presente Contrato tendrá una duración de 12 meses y estará vigente desde su perfeccionamiento y hasta que finalice el término de duración de la Solicitud de Servicio.

PARÁGRAFO 2: En caso de que se llegaren a pactar tarifas en dólares de los Estados Unidos de América, la factura se liquidará con el valor de la tasa de cambio vigente y aplicable del último día hábil del mes de la prestación de servicio de los cargos facturados.

PARAGRAFO 3: Cuando el **COMERCIALIZADOR** no efectúe oportunamente el pago de alguna factura en la fecha indicada en el mismo documento, éste deberá pagar el valor no pagado más los intereses de mora causados sobre dicho valor, calculados a la tasa de interés máxima moratoria publicada por la Superintendencia Financiera

para el mes en que haya producido la mora, los cuales serán cobrados en la siguiente factura.

Cláusula 8a.- IMPUGNACIÓN DE LA FACTURA. La facturación, se realizará con la especificación y desgloses necesarios para que se identifique el servicio contratado. Si contados ocho (8) días a partir de la recepción de la factura, el **COMERCIALIZADOR** no realiza por escrito observaciones a ésta, la misma se entenderá aceptada. Para todos los efectos legales se entiende que la factura presta mérito ejecutivo.

En caso de que el **COMERCIALIZADOR** no se encuentre conforme con los montos señalados en una factura deberá, comunicar su inconformidad por escrito al OPERADOR dentro del plazo antes indicado, a fin de que el OPERADOR lleve a cabo la revisión de la factura. Cuando se trate de errores en los datos de facturación no se cobrarán intereses moratorios. El OPERADOR resolverá cualquier inconformidad dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha en que reciba el escrito de inconformidad del **COMERCIALIZADOR**. En caso de que la inconformidad resulte procedente, el **COMERCIALIZADOR** no deberá pagar la cantidad disputada, lo cual deberá ser ratificada mediante escrito expreso de parte de OPERADOR. EL **COMERCIALIZADOR** se encuentra obligado a pagar el monto total no disputado de cualquier factura antes de su fecha de vencimiento y en caso de falta de pago, el OPERADOR estará facultado para suspender los Servicios sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Contrato. Por lo que se refiere únicamente a los cargos de la factura que se encuentren en un proceso de disputa, el **COMERCIALIZADOR** no será considerado por el OPERADOR como en estado de mora hasta tanto la reclamación haya sido resuelta en ese sentido. En caso de que la inconformidad se resuelva en contra del **COMERCIALIZADOR**, el OPERADOR reconocerá la morosidad originada por el monto impugnado y el **COMERCIALIZADOR** queda obligado a pagar la cantidad adeudada en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de que el OPERADOR resuelva la inconformidad. Lo anterior, sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Contrato.

Cláusula 7a.-SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: El OPERADOR podrá suspender los Servicios, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, arbitral o administrativa alguna, mediante carta y/o correo electrónico dirigido al contacto que el **COMERCIALIZADOR** asigne para los temas de pagos, con cinco (5) días naturales de antelación cuando: (a) El **COMERCIALIZADOR** no haga efectivo el pago del Servicio de dos (2) ó más facturas consecutivas. El OPERADOR reanudará el Servicio cuando el **COMERCIALIZADOR** efectúe los pagos atrasados y los correspondientes a los cargos y/o intereses que se hubieren generado por el atraso; (b) Por orden de juez competente; (c) Si el **COMERCIALIZADOR** da un uso prohibido, incorrecto o fraudulento a los SERVICIOS contratados, o deja de cumplir con sus obligaciones, según este contrato o las leyes aplicables; quedando responsable en forma total de los daños y perjuicios que se causen al OPERADOR;

(d) En caso que los equipos instalados sean dañados o deteriorados parcial o totalmente o que se cause un daño o se comprometa la prestación de los servicios, la operabilidad e integridad de la red, por causas ajenas al OPERADOR e imputables al **COMERCIALIZADOR** O sus clientes; y, (e) Por cualquier causa ajena al OPERADOR y/o que sea causada por caso fortuito o fuerza mayor. En cualquier caso, excepto ante causa de caso fortuito o fuerza mayor, el **COMERCIALIZADOR** continuará con la obligación de pago de los cargos por los SERVICIOS prestados.

Cláusula 8a.- EQUIPOS: En caso de que el OPERADOR instale equipos al **COMERCIALIZADOR**, aquél los podrá entregar ya sea en calidad de Comodato o de Arrendamiento, según sea el caso, por lo cual el **COMERCIALIZADOR** se obliga en los términos establecidos las normas legales vigentes que para el efecto le sean aplicables.

Cláusula 9a.- En caso de que, como parte del servicio contratado, el OPERADOR entregue al **COMERCIALIZADOR** ES equipos de cualquier índole, lo hará en calidad de COMODATO. En tal virtud, el OPERADOR le concede al **COMERCIALIZADOR** en su calidad de Comodatario su uso y goce por el término de la duración del contrato

y/o la orden de servicio, según corresponda, exclusivamente en relación con los servicios contratados.

El OPERADOR entrega los equipos en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, asumiendo el costo del mantenimiento técnico de los mismos y la reparación de cualquier índole que sea necesaria para su normal funcionamiento, siempre que tales reparaciones no tengan como causa hechos diferentes al uso ordinario, adecuado y diligente de los equipos. Las reparaciones derivadas de: (i) mal uso de los equipos, (ii) negligencia y falta de cuidado que en su manejo haya empleado el **COMERCIALIZADOR** /Comodatario a criterio del OPERADOR, (iii) fuerza mayor Y, (iv) caso fortuito, serán a cargo del **COMERCIALIZADOR** /Comodatario quien, en todos los casos, se obliga a seguir las instrucciones del OPERADOR para el mantenimiento o reparación de los equipos, entre otros, respecto al lugar, centro de atención, plazos, etc. La pérdida, hurto y/o daño total de los equipos, obliga al **COMERCIALIZADOR** /Comodatario a pagar a el OPERADOR el valor de los equipos a precio de lista más el IVA, vigente a la fecha.

El **COMERCIALIZADOR** /Comodatario se compromete a: a) No modificar la naturaleza o especificaciones técnicas de los equipos. b) Informar de manera inmediata a el OPERADOR acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar sus derechos sobre los equipos, al igual que cualquier perturbación sobre el desarrollo normal del Contrato. c) Informar inmediatamente a EL OPERADOR en caso de falla de alguno de los equipos. d) Hacer uso de los equipos en la forma indicada por el OPERADOR. e) Informar inmediatamente por escrito a el OPERADOR en caso de daño total o pérdida de los equipos. El incumplimiento por Parte del **COMERCIALIZADOR** /Comodatario de una o varias de las obligaciones derivadas del comodato, la modificación, reparación o cualquier cambio no autorizado por el OPERADOR, que el **COMERCIALIZADOR** /Comodatario realice a los equipos, el uso de los equipos para propósitos ilegales o no autorizados por las autoridades y regulaciones legales, en especial, lo relacionado con pornografía infantil y el uso indebido por Parte del **COMERCIALIZADOR** /Comodatario, son casuales de terminación del comodato y darán lugar a la devolución de los equipos a el OPERADOR.

Terminado el comodato por cualquier causa, el **COMERCIALIZADOR** /Comodatario se obliga a poner a disposición de EL OPERADOR, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, la totalidad de los equipos, en perfecto estado de funcionamiento y conservación, salvo el deterioro normal por el uso ordinario y adecuado de este tipo de bienes, so pena de que el Operador de inicio a las acciones judiciales pertinentes para lograr la restitución de los mismos, el **COMERCIALIZADOR** /Comodatario será responsable de todo daño o menoscabo distinto del deterioro natural que sufran los equipos, por lo que asume de manera plena e indelegable la responsabilidad por los equipos suministrados incluyendo, pero sin limitarse, al uso que de los mismos hagan, entre otros, sus dependientes, empleados o contratistas. Las condiciones usen cedentes son aceptadas y reconocidas expresamente por el Cliente con la aceptación de ores Contrato.

Cláusula 10a.- PERSONAL Y RELACIONES LABORALES: Las Partes declaran que, entre el OPERADOR y los empleados del **COMERCIALIZADOR**, así como con las demás personas que intervengan por cuenta de este en la ejecución del Contrato y sus anexos, no existe ningún vínculo laboral ni civil. En consecuencia, el **COMERCIALIZADOR** asume toda la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que emplee, estando a su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones a que hubiere lugar por ley, cualquier reclamo presentado en contra del OPERADOR por parte de los empleados del cliente o por las autoridades locales deberá ser asumido por el cliente manteniendo al operador incólume por dichos reclamos.

No obstante, el **COMERCIALIZADOR** se obliga a dar estricto cumplimiento, durante la vigencia del presente contrato, a las normas de protección de riesgos y de seguridad vigentes, que garanticen condiciones óptimas al personal que disponga el OPERADOR para la ejecución de trabajos en instalaciones a cargo del **COMERCIALIZADOR**.

Conforme a la complejidad de los trabajos, el OPERADOR podrá solicitar al **COMERCIALIZADOR** capacitaciones, acompañamiento o

instrucción calificada para su personal como requisito previo para la ejecución de los mismos, así como la constitución de garantías que amparen los riesgos a la salud e integridad del personal afecto a dichas actividades.

Cláusula 11a.- AUSENCIA DE REPRESENTACIÓN: Ninguna de las Partes será agente, representante o mandatario de la otra parte, ni la representará de ninguna manera ante terceros, sin poder escrito y expreso que se le confiera para el efecto.

Cláusula 12a.- INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las comunicaciones que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra, se podrán entregar personalmente o enviar a las direcciones que aparecen en la presente Cláusula. Las direcciones establecidas en el presente Contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente registrada por cada parte. Las comunicaciones que se envíen por facsímil se considerarán recibidas en el momento de su despacho; y las que se envíen por correo ordinario o certificado se entenderán recibidas cinco (5) días hábiles después de haber sido puestas en el correo. Deberá confirmarse el recibo de las comunicaciones.

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones contraídas y descritas en este documento, los Anexos, así como en las Solicitudes de Servicios, salvo por las causas que de acuerdo con la ley eximen de responsabilidad, la Parte cumplida tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato.

PARAGRAFO: Para que proceda la terminación por parte del **COMERCIALIZADOR** en razón del incumplimiento del **OPERADOR** de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud de este acuerdo y de las que por la naturaleza del mismo esté obligado, será necesario que el **COMERCIALIZADOR** notifique el presunto incumplimiento por escrito al **OPERADOR**, quien, dependiendo de la gravedad del mismo, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para subsanarlo. En caso de no subsanarse el incumplimiento en dicho termino, el **COMERCIALIZADOR** podrá dar por terminado el Contrato.

Cláusula 13a.- MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones contenidas en él o ella y/o las facturas emitidas en ejecución de la misma, En consecuencia, EL OPERADOR y el **COMERCIALIZADOR** acuerdan en forma expresa, que cualquiera de los documentos, según lo permita la ley constituye título ejecutivo suficiente para que EL OPERADOR exija por vía judicial, el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo del **COMERCIALIZADOR**.

Cláusula 14a.- LIMITE A LA RESPONSABILIDAD: Las partes serán responsables la una frente a la otra solo por los daños y perjuicios directos que provengan de dolo o culpa grave. Los daños y perjuicios que cualquiera de las partes, su personal o sus dependientes o trabajadores, ocasionen en desarrollo del presente contrato, a terceros o a la otra parte, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por la parte responsable, totalmente a sus expensas. La parte responsable deberá reembolsar directamente a la otra los valores que ésta se vea obligada a pagar por estos conceptos. En todo caso, la responsabilidad de las partes derivada de cualquier causa no superará el valor promedio de las últimas tres (3) facturas mensuales de este Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por las pérdidas de beneficios u oportunidades directa o indirectamente ocasionadas motivadas por causa de incidencias o interrupciones en la provisión del SERVICIO contratado por este acto, lucro cesante, daño emergente, pérdidas de negociaciones y daños o perjuicios que no se hayan contemplado expresamente en este contrato y sus acuerdos o contrataciones de servicios celebrados. LAS PARTES acuerdan que las cantidades resultantes de la aplicación de la bonificación expresamente pactada en el párrafo anterior, constituye la total compensación por daños y perjuicios que pudieran derivarse por cualquier incidencia o interrupción del SERVICIO.

Cláusula 15a.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Si surgiere alguna diferencia, disputa o controversia entre las Partes por razón o con ocasión del presente contrato, sus anexos y Solicitudes de Servicio, las partes buscarán de buena fe un arreglo directo. En consecuencia,

cualquiera de las partes notificará a la otra la existencia de dicha diferencia y una etapa de arreglo directo surgirá desde el día siguiente a la respectiva notificación. Esta etapa de arreglo directo culminará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de su comienzo.

Si agotada la etapa de Arreglo Directo, las partes no llegan a un acuerdo sobre la ejecución, interpretación o alcance de la diferencia o controversia, las Partes podrán someter la controversia a un tribunal de arbitramento, de acuerdo con las siguientes reglas (1) El tribunal estará integrado por el menor número de árbitros posible, designados de común acuerdo por las partes y a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; (2) El arbitraje será de naturaleza legal; (3) el tribunal funcionará en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; (4) el fallo será en derecho; (5) Al momento de aceptar su designación, el árbitro deberá manifestar por escrito a las partes su independencia e imparcialidad para actuar como árbitros en la diferencia o controversia.

Cláusula 16a.- CESIÓN: El **COMERCIALIZADOR** no podrá ceder o transferir a terceros los derechos que emanen de este Contrato, sin previa autorización de EL OPERADOR. Sin perjuicio de lo antes expuesto se deja expresamente convenido que el OPERADOR podrá ceder y/o transferir el presente contrato, sus derechos y obligaciones a cualquier empresa que fuere continuadora en cualquier modo de éstas, ya sea por su transformación en algún otro tipo societario, fusión, etc. y/o a cualquier otra empresa controlada o controladora o relacionada de cualquiera de ellas, sin que sea requerido la autorización previa del **COMERCIALIZADOR**.

Cláusula 17a.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información, que se entregue entre las Partes, durante la negociación, ejecución y liquidación del presente contrato será, por regla general, de carácter confidencial, salvo que sea calificada como pública por la parte que la entrega, en los términos de la ley. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer, negociar y mantener el servicio contratado, quedándole prohibido a la parte que recibe la información compartirla con terceros. No se considera violación de la confidencialidad, entre otros:

20.1. Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad competente, en cuyo caso, deberá dejarse constancia expresa que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. No obstante, la parte obligada a revelar la información de carácter confidencial informará a la parte reveladora a la mayor brevedad que su información es requerida judicialmente, con el fin de que esta pueda ejercer los recursos legales pertinentes para garantizar la salvaguarda de su información.

20.2. Cuando la información sea de conocimiento público por causas no imputables a la parte receptora de la información.

La violación de la confidencialidad previamente demostrada y declarada por autoridad competente dará lugar a la indemnización correspondiente.

Cláusula 18a.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Para efectos de este contrato, se entiende como

"Propiedad" de cada una de las partes toda la información confidencial, fórmulas, procesos, planes de trabajo, información técnica, operativa y de configuración, esquemas, datos, "Know-how", secretos industriales, ideas, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, o sin él, pero que en alguna forma representen activos o valores intelectuales cualquiera de las involucradas, incluyendo pero sin limitarse a hardware o software, que directa y/o indirectamente sean suministrados y/o conocidos en virtud o con relación a la ejecución del presente contrato.

Así mismo, toda la propiedad industrial, intelectual, artística, v/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales, en adelante Derechos de Propiedad intelectual, permanecerán de forma exclusiva, única y valiosa propiedad de cada parte, según corresponda. En consecuencia, ninguna de las partes bajo el presente contrato obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a, concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual, como consecuencia de la ejecución del presente contrato

La entrega de Información (confidencial o no) no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual.

Cláusula 19a.- ¡MODIFICACIONES ESCRITAS! El presente Contrato, el (los) Anexos(s) o demás

documentos que hagan parte integral de este Contrato, sólo podrán modificarse mediante mutuo acuerdo escrito firmado por las partes; sin dicha formalidad se reputará inexistente.

Cláusula 20a.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Adicional a la decisión unilateral de cualquiera de las Partes, ante el incumplimiento de la otra Parte, el presente contrato podrá darse por terminado por:

23.1.- Mutuo acuerdo entre las Partes;

23.2.- Caso fortuito o fuerza mayor que impida de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones contractuales a alguna de las partes;

23.3.- Disolución o extinción de la persona jurídica de cualquiera de las Partes, su concurso liquidatorio o liquidación obligatoria, estado de insolvencia, cesación de pagos o concurso de acreedores o se lleven a cabo embargos y/o secuestros judiciales que afecten de manera grave el desarrollo del contrato;

23.4.- Por el no pago de más de dos (2) facturas que no se encuentren en reclamación.

23.5.- Cuando exista orden judicial o de autoridad competente.

23.6.- En el evento en que se utilicen los servicios o los equipos de manera que se infrinja la ley, y/o afecten adversamente los servicios prestados a otros CLIENTES, y/o afecte a terceros.

23.7.- Por las demás causales previstas en la legislación y que sean aplicables al contrato.

Cláusula 21a.- LUCHA CONTRA LA PORNOGRAFÍA INFANTIL. Las Partes deberán impedir que este

servicio sea aprovechado con fines de explotación sexual infantil u ofrecimiento de servicios comerciales que impliquen abuso sexual con menores de edad, para lo cual se definen las siguientes Prohibiciones y Deberes:

24.1. PROHIBICIONES. Las Partes no podrán:

1. Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad.
2. Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad.
3. Alojar en su propio sitio vínculos o "links" sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad.

24.2. DEBERES. Sin perjuicio de la existencia de obligaciones de denuncia que se consagren en la ley,

Las Partes deberán: 1. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores.

2. Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad a través del servicio objeto del presente Contrato.

3. Abstenerse de usar el servicio objeto del presente Contrato para divulgación de material ilegal con menores de edad.

4. Establecer mecanismos técnicos de bloqueo basado en el servicio objeto del presente Contrato, por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad.

En todo caso, las Partes darán pleno cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de contenidos, en especial, respecto a pornografía infantil y cualquier otro que se encuentre expresamente regulado. Cada una de Las Partes, según le corresponda, asumirá las sanciones administrativas y penales que acarree el incumplimiento de estas prohibiciones y deberes conforme lo establezca el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a este contrato

Cláusula 22a.- CÓDIGO ÉTICO: Por la presente el **COMERCIALIZADOR** se adhiere de manera expresa, incondicional e irrevocable al "Código Ético del OPERADOR que puede ser consultado en el siguiente enlace informático: www.cablecauca.com,

comprometiéndose de manera expresa, incondicional e irrevocable, a que ni el **COMERCIALIZADOR**, ni ninguno de sus consejeros, directivos, empleados y colaboradores, con su consentimiento o conocimiento previo, incumple, ni incumplirá, los términos previstos en dicho Código Ético elaborado, desarrollado y puesto en práctica por el OPERADOR, destacando -a título enunciativo y no limitativo- el capítulo específico que regula toda aquella actividad que pueda ser calificada como "corrupción".

Cláusula 23a.- DATOS PERSONALES: LAS PARTES manifiestan conocer las obligaciones a su cargo

que derivan de la Ley de Protección de Datos Personales ley 1581 de 2012 y su Reglamento, en especial las normas que hacen referencia a la transferencia, tratamiento y protección de datos personales. El **COMERCIALIZADOR** autoriza el uso de sus datos para el reporte de información ante entidades crediticias que administran datos y para el envío de información comercial o publicitaria del OPERADOR. Para todos los efectos el **COMERCIALIZADOR** autoriza al OPERADOR a obtener de cualquier fuente y/o banco de datos, toda la información y referencias relativas a su razón social, nombres, apellidos y documentos de identidad, su comportamiento crediticio, crédito comercial, hábitos de pago, manejo de tarjetas de crédito, cuentas corrientes, cuentas bancarias, cuentas de ahorros o de otras entidades financieras y en general al comportamiento de sus obligaciones pecuniarias. Así mismo, el **COMERCIALIZADOR** expresa e irrevocablemente autoriza al OPERADOR, para que en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato, informe de tal incumplimiento a cualquier base de datos e incluya su nombre como moroso y/o con referencias negativas cuando sea éste el caso, previo aviso del OPERADOR.

Cláusula 24a.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Las Partes declaran que sus ingresos, así como los recursos utilizados en el cumplimiento del presente contrato y en el desarrollo de su objeto social, provienen de actividades que no se relacionan con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo. En tal orden de ideas, las partes manifiestan no encontrarse, al igual que sus empleados,

asociados y subcontratistas, registradas negativamente en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en las listas OFAC, (Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica), INTERPOL o Policía Nacional, en relación con las actividades antedichas. En consecuencia, se tendrá por justa causa para la terminación del presente contrato la inclusión de alguna de las partes, de sus asociados -aquellos titulares de acciones, cuotas sociales o partes de interés- o administradores en cualquiera de las listas relacionadas, además de la configuración de hechos que objetivamente supongan un alto riesgo reputacional, operativo, de contagio o de cualquier otro tipo para alguna de las partes, en lo que al lavado de activos y la financiación del terrorismo concierne.

Cláusula 25a.- OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO. Sin perjuicio de la prescripción y caducidad establecidas por Ley, la omisión por cualquiera de las Partes en exigir la estricta ejecución de cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo o la omisión en el ejercicio de cualquiera de los derechos derivados de la misma no será interpretada como una renuncia a tal disposición, ni como una renuncia a sus derechos hacia el futuro y a tal disposición o derechos vigentes. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo o de las solicitudes de Servicio se considerará renunciada por cualquiera de las Partes, excepto cuando tal renuncia se exprese y conste por escrito firmado por las Partes.

Cláusula 26a.-les impongan.

IMPUESTOS: Cada parte será responsable del pago de los impuestos que las leyes

Cláusula 27a.- perfecciona con la firma de las mismas.

PERFECCIONAMIENTO: Las partes acuerdan que el presente contrato se Para constancia se firma a los 01 días del mes de marzo de 2023, en dos (2) ejemplares de igual tenor literal.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

.....
CABLE CAUCA COMUNICACIONES S.A.S.
NIT 815001640-5
YECID CEREZO OTALORA
REPRESENTANTE LEGAL

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'N' and several loops.

.....
HOME TV COMUNICACIONES S.A.S.
NIT 900745725-3
NASLY JOHANNA HERNANDEZ SALCEDO
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO No. 1

CONDICIONES ECONÓMICAS

En el presente Anexo se establece la remuneración a efectuar por el derecho al acceso y retrasmisión del servicio de televisión de **CABLE CAUCA COMUNICACIONES S.A.S** cuyos derechos posee por medio de contrataciones directas con las programadoras de los paquetes de canales, y que ésta haya otorgado al comercializador **HOME TV COMUNICACIONES S.A.S.** para la retrasmisión como agente comercial de las señales contratadas por **CABLE CAUCA COMUNICACIONES S.A.S.**

CABLE CAUCA COMUNICACIONES le cobrará a **HOME TV COMUNICACIONES S.A.S.** las tarifas según se discriminan a continuación para la instalación de cada cable de **CABLE CAUCA COMUNICACIONES S.A.S** que se soporte sobre la cantidad de abonados registrados en su sistema contable.

TARIFA POR SUScriptor DE TELEVISIÓN	
<i>Usuario declarado</i>	\$42.000 c/u

El valor a facturar mensualmente por **CABLE CAUCA COMUNICACIONES S.A.S** a **HOME TV COMUNICACIONES S.A.S.** será el resultado de multiplicar el número de cada abonado de elemento por su tarifa unitaria mensual, conforme a las condiciones descritas en los puntos anteriores del presente Anexo y las Actas de Derecho de Acceso de retrasmisión de la señal de Televisión suscritas entre las Partes.

RELACION DE USOS REPORTADOS POR EL COMERCIALIZADOR PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN

PROYECTO	POSTES 8M	POSTES 9M	POSTES 10M	TOTAL, POSTES
<i>Montebello</i>	237	80	9	326

ANEXO No. 2

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE CABLE CAUCA COMUNICACIONES S.A Y HOME TV COMUNICACIONES S.A.S

Exponen:

1. Que LAS PARTES podrán recibir información cada una de ellas acerca de la otra parte, en relación con los aspectos técnicos, económicos, estrategia de negocios y de planificación de proyectos, entre otros, según los términos y las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Que en desarrollo del presente Acuerdo ambas Partes podrán constituirse en Parte Comunicante y Receptora de la información relacionada con sus empresas, actividades y/o proyectos de la manera como se define más adelante en este documento.

Que es su deseo celebrar el presente Acuerdo de manera voluntaria, por lo que se encuentra libre de error, fuerza, dolo, mala fe o violencia.

Que siendo la información descrita en los expositivos I y II anteriores de naturaleza confidencial, ambas Partes han convenido firmar el presente Acuerdo de confidencialidad, de conformidad con las siguientes LAS PARTES se obligan a no revelar a ningún tercero y mantener como confidencial cualquier tipo de información, oral o escrita, que cada una de las partes intervinientes reciba de la otra parte (incluyendo cualquier tipo de informe, artículo o documento preparado por cualquiera de ellas), que bien sea calificada como confidencial o lo sea por su naturaleza, así como el contenido de este Acuerdo en relación con la planificación, desarrollo, expansión, implantación y/o construcción de redes o soluciones de telecomunicaciones, así como lo relativo a la operación, prestación y/o distribución de servicios de telecomunicaciones. Esta obligación no será de aplicación a aquella información que sea ya del dominio público en la fecha de suscripción del presente Acuerdo o se haga pública por razones distintas al incumplimiento de este Acuerdo. La obligación de confidencialidad asumida por ambas partes se concreta en los términos siguientes:

1. Mantener y velar porque sus consejeros, empleados y agentes mantengan con carácter estrictamente confidencial y en lugar seguro toda información, conocimiento, datos, planos, tecnología y demás materiales ("Información") que le haya comunicado o que haya obtenido de la Parte Comunicante;

2. No utilizar dicha Información por ninguna razón distinta del objeto para el que ha sido

obtenida o facilitada; 3. No realizar copias de los documentos que contengan Información salvo autorización expresa y por escrito de la Parte Comunicante, ni introducirla en archivo informático excepto con destino al objeto citado, y en tal caso, de manera que su acceso quede vedado a las personas que no estén directamente relacionadas con el objeto de la información;

Conceder acceso a la Información únicamente a sus empleados, agentes y consejeros que, razonable y necesariamente, precisen dicha Información, a informar a tales empleados, agentes y consejeros, de las anteriores restricciones sobre confidencialidad, a comunicar y utilizar dicha Información y a velar por que cada uno de los mencionados empleados, agentes y consejeros observen tales restricciones;

Sin el previo consentimiento escrito de la Parte Comunicante, no pasar ninguna nota a la prensa, no efectuar ninguna otra publicidad relativa al Acuerdo que se negocia o que pueda llegar a existir entre la Parte Comunicante y la Receptora y no comunicar a ninguna tercera persona la identidad de la Parte Comunicante en una lista de clientes ni de ninguna otra forma.

6. Nada en este documento significa o podrá interpretarse en el sentido de que existe una obligación de una parte para contratar con la otra; aclarando las Partes que el objeto de este documento es el de mantener la confidencialidad en toda la información que las partes se entreguen.

7. En todo momento, de acuerdo con lo aquí estipulado, la Parte Comunicante mantendrá la titularidad de los derechos sobre la Información Confidencial revelada. La obligación de confidencialidad mutua que asumen LAS PARTES en virtud del presente.

Acuerdo estará en vigor en tanto y en cuanto se mantengan las relaciones comerciales entre ambas Partes y durante los tres (3) años posteriores a la finalización de las mismas.

Por el presente Acuerdo, LAS PARTES se comprometen a indemnizar a la Parte contraria por el daño que pudiera causarle por el incumplimiento de las condiciones de este Acuerdo de Confidencialidad.

Tras la expiración de este Acuerdo y en cualquier momento, previa solicitud escrita de cualquiera de las Partes, la Parte así requerida devolverá o destruirá a elección de la Parte requirente, en un término quince (15) días hábiles siguientes al recibido a dicha comunicación, toda la información y todas sus copias y confirmará por escrito a la parte requirente que así lo ha hecho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y que no se posee ni tiene bajo su poder ni bajo su control ninguna otra información ni copias de ésta.

En atención a necesidades particulares o específicas de alguna de las Partes, éstas podrán modificar los términos anteriores de común Acuerdo por escrito y de manera previa a la destrucción o devolución de la Información.

Controversias: Para la interpretación y cumplimiento del presente ACUERDO las partes se someten expresamente a las leyes de la República de Colombia. Toda diferencia o controversia derivada del presente ACUERDO o que tenga relación con el mismo, se resolverá en primera instancia mediante el mecanismo de conciliación ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá Si mediante el mecanismo anterior las Parte no logran llegar a un acuerdo, podrán someterlo a un tribunal de arbitramento, de Acuerdo con las siguientes reglas: (1) El tribunal estará

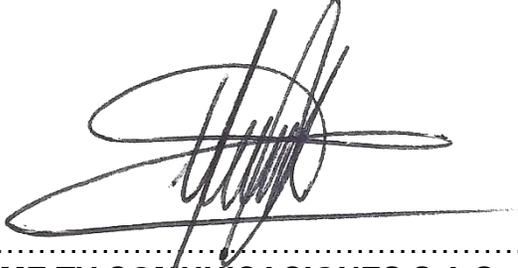
integrado por un (1) árbitro designado de común Acuerdo por las partes y a falta de Acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista "A" de árbitros de dicho Centro; (2) El arbitraje será de naturaleza legal. (3) el tribunal funcionará en Bogotá, en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad; (4) el fallo será en derecho; (5) al momento de aceptar su designación, los árbitros deberán manifestar por escrito a las partes su independencia e imparcialidad para actuar como árbitros en la diferencia o controversia.

VI. Lugares para Recibir Notificaciones: Los otorgantes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CABLE CAUCA COMUNICACIONES S.A.S. señala su oficina ubicada en la Calle 61ª norte #2i-33 Cali-Valle. En prueba de conformidad y reconociéndose las Partes plena capacidad para obligarse, firman el presente Acuerdo en dos (2) originales y a un solo efecto como se indica a continuación.

Para constancia se firma en dos ejemplares de un mismo tenor por las Partes el 01 de marzo de 2023

.....


.....
CABLE CAUCA COMUNICACIONES S.A.S.
NIT 815001640-3
YECID CEREZO OTALORA
REPRESENTANTE LEGAL



.....
HOME TV COMUNICACIONES S.A.S.
NIT 900745725-3
NASLY JOHANNA HERNANDEZ SALCEDO
REPRESENTANTE LEGAL